**2022-429**
**EJECUTIVO**

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy trece de diciembre de dos mil veintidós.

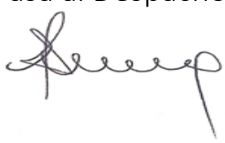

MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

A U T O

Sería del caso entrar a revisar la demanda presentada por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A por intermedio de apoderado judicial contra CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C & T LTDA NIT 804006190, si no fuera por las siguientes consideraciones:

El artículo 5º del CPTSS modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón del lugar, así: *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*

En el caso de autos, se advierte que el domicilio de CONSTRUCCIONES Y TERMINADOS LIMITADA C & T LTDA es en la ciudad de Barrancabermeja, como se desprende del certificado de Cámara de Comercio de Barrancabermeja allegado por la parte ejecutante.

De conformidad con lo anterior y en atención al artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral virtud al principio de integración normativa contemplado en el artículo 145 del C.P.T y la S.S, se RECHAZARA de plano la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, por el factor territorial, ordenando su remisión a los Juzgados Laborales del Circuito de Barrancabermeja- Reparto, para su conocimiento, dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena la remisión de la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Barrancabermeja-Reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**
**B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **13 DE DICIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 155** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta**: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de bucaramanga/83**

**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**
**Secretaria**